

1642

XIII
CONGRESO NACIONAL
DE CONTADURIAS GENERALES

CERTIFICADOS
DE
CANCELACION
DE DEUDAS
ANEXO



PROVINCIA DE MISIONES
CONTADURIA GENERAL
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION

1998

C.P.N. BALANDA Alberto T.



PROVINCIA DE MISIONES
DIRECCION DE ANALISIS E INFORMATICA
CONTADURIA GENERAL

CERTIFICADOS DE CANCELACION

DE DEUDAS

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

-CEMIS-

ANEXO

NORMAS LEGALES

LEYES N° 3.311 – 3.444 – 3.459 – 3.482

LEY N° 3.311

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°: FACULTASE al Poder Ejecutivo a emitir en una o más series,

Certificados de Deuda de la Provincia de Misiones, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 150.000.000,00), de los cuales TREINTA MILLONES (US\$ 30.000.000,00), se destinarán para la atención de los Municipios que se adhieran, y que se denominarán "CERTIFICADOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES" (CEMIS).-

Toda vez que esta Ley se refiera a los Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS), lo hará con el nombre de "Certificados".-

ARTICULO 2°: LA emisión referida en el artículo anterior tendrá por objeto el arreglo de obligaciones del Estado Provincial mediante la entrega de Certificados, sean éstas de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados y Autárquicos, y demás Entes, Empresas del Estado y Sociedades con participación provincial, cualquiera fuere su tipo, inclusive en liquidación, siempre que la misma tenga causa, origen y exigibilidad con anterioridad al 1° de agosto del año 1.996, y constituyeran obligaciones de dar sumas de dinero o se resolvieran de tal manera.-

Se incluyen las obligaciones que tuvieran su origen o deriven de las acciones de causa o naturaleza tributaria, y de la gestión aseguradora del Instituto Provincial del Seguro siempre que su causa o título se verifique con anterioridad a la finalización del proceso de liquidación que se realice como consecuencia de la

privatización dispuesta por la ley 3.260 y sus modificatorias, aún cuando las mismas no fueran exigibles a la fecha referida precedentemente.-

ARTICULO 3º:EL Poder Ejecutivo invitará a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente, quedando facultado a suscribir convenios con aquellos que lo acepten, a fin de posibilitar la transferencia de Certificados y su utilización por parte de éstos, para la atención de sus obligaciones vencidas y exigibles al primero de agosto del año 1.996, facultándose a éstos a arreglar dichas obligaciones mediante la entrega de los referidos Certificados.-

El monto total a distribuir al conjunto de Municipios de la Provincia será de TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 30.000.000,00), y se efectuará en la misma proporción que a cada uno le corresponda según la Ley de Coparticipación Municipal.-

Los Municipios que acepten suscribir el convenio para la utilización de Certificados, cederán en pago de los mismos a cada vencimiento, los montos que por Coparticipación Municipal de Impuestos le correspondan, equivalente por lo menos a los servicios de amortización e intereses de los Certificados.-

Para el caso que algunos municipios no solicitarán la emisión de Certificados por el total del monto que le fuera asignado conforme las pautas indicadas precedentemente, el saldo podrá ser redistribuido entre otros que así lo requieran, adaptándose al efecto los criterios de proporcionalidad utilizados para la determinación original.-

Ningún Municipio podrá recibir Certificados por un monto que supere el cien por ciento (100%) de la recaudación estimada para el Ejercicio Financiero 1.996 en concepto de Coparticipación Comunal para el Municipio.-

La Provincia no podrá disponer para arreglar sus deudas, el saldo no utilizado de la autorizada con destino a los municipios según el Artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 4°: LOS Certificados se emitirán al portador indicarán el número de esta ley, llevarán adheridos cupones para el pago de los respectivos servicios de intereses y amortización, deberán estar numerados, contendrán las obligaciones y condiciones de pago y demás requisitos que indique el poder Ejecutivo en el Decreto que la reglamente.-

Su valor nominal será de CIEN (US\$ 100,00), MIL (US\$ 1.000,00) ó CINCO MIL (US\$ 5.000,00) DOLARES ESTADOUNIDENSES.-

A los efectos del pago de la deuda determinada se entregarán los Certificados necesarios para su cancelación. La diferencia por montos menores a cien se cancelarán en dinero efectivo en Pesos.-

ARTICULO 5°: DURANTE los veinticuatro (24) primeros meses contados desde el primero de agosto de 1.996, los Certificados devengarán un interés vencido del seis por ciento (6%) anual nominal, capitalizable trimestralmente.

El monto acumulado a la finalización de dicho período se amortizará en treinta y un (31) cuotas trimestrales iguales y consecutivas que totalizan el equivalente al 96,87% y una última, la número treinta y dos (32) al tres coma trece por ciento (3,13); del monto acumulado.-

Cuando se trate de arreglos de deudas de organismos, cuya exigibilidad opere con posterioridad al 1° de agosto del año 1.996, los certificados se entregarán al valor residual, considerando éste como el resultado del valor nominal, sus intereses y amortizaciones, al inicio del trimestre en el que se perfecciona el acuerdo de arreglo de la

deuda con el acreedor y/o se cancela la obligación mediante la entrega de los mismos. En los arreglos de deudas exigibles con anterioridad al 1° de agosto del año 1.996, los Certificados se entregarán al valor nominal, razón por la cual las referidas deudas se determinarán al 31 de julio del año 1.996 conforme a las modalidades de las obligaciones que las originaron.-

En los casos de compensación de deudas y créditos con el Estado Provincial y los municipios adheridos, su causa, origen y exigibilidad podrá serlo hasta la fecha establecida en el Artículo 2° primer párrafo.-

La recepción de los referidos Certificados por parte del Estado Provincial y/o Municipal por entrega de terceros para el pago o cancelación de sus obligaciones en los términos del Artículo 12° de la presente Ley, se efectuará en todos los casos a su valor residual al inicio del trimestre en que se perfecciona el pago o cancelación, debiendo determinarse la obligación a igual fecha.-

ARTICULO 6°: EN el período de amortización del monto acumulado, el saldo de capital pendiente de pago devengará un interés del seis por ciento (6%) anual nominal vencido, que se liquidará y abonará en forma conjunta con cada cuota de amortización.-

El poder Ejecutivo reglamentará todos los aspectos referentes a los pagos por servicios de intereses y amortización, los que podrán ser efectuados a través del Banco que en la oportunidad actúe como agente financiero de la Provincia, conforme se convenga con éste.-

ARTICULO 7°: SIN perjuicio de la responsabilidad general de la Provincia de

Misiones en el marco de la legislación vigente, por la emisión de los Certificados que se autorizan, se afectarán como garantía específica, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley 23.548- Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales y/o el que lo sustituya en el futuro, debiéndose, transcurrido los primeros veinticuatro (24) meses desde el 1º de agosto del año 1.996, y al inicio de cada trimestre de pago, destinar un porcentaje diario de las sumas que se reciban en dicho concepto, a los fines de constituir fondos en una cuenta especial que garantice el pago de los servicios trimestrales de amortización e intereses de los Certificados en circulación, en la forma, condiciones y modalidades que establezca el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 8º: EL agente del Estado Provincial que intervenga en la recepción del recurso mencionado en el artículo anterior, retendrá diariamente desde el inicio de cada trimestre de pago hasta la finalización un porcentaje predeterminado de los mismos y lo depositará en una cuenta en Dólares Estadounidenses conforme se convenga con éste. El pago de los servicios de amortización e intereses de cada trimestre, se atenderá con las cumas acumuladas en dicha cuenta, y en caso de resultar insuficiente las mismas, se afectarán los recursos generales del Tesoro Provincial hasta completar el pago de los servicios. Si a la finalización de cada trimestre existiera un excedente de las sumas acumuladas en el fondo respecto de las obligaciones del trimestre a atender con los mismos, será de libre disponibilidad, pudiendo destinarse al rescate anticipado de los Certificados, por Licitación pública.-

Las sumas acumuladas en la cuenta especial creada por la presente, con la sola excepción de los excedentes trimestrales que puedan surgir conforme lo determinado en el párrafo anterior, serán indispensables a todo otro efecto que no sean los

finés de esta Ley e inembargables en su totalidad por reclamos que no se sustenten en la falta de pago de los Certificados emitidos.-

ARTICULO 9°: LOS Certificados, como así también las cesiones por cualquier forma o rendimientos de los mismos, estarán exentos de todo impuesto provincial creado o a crearse, y solamente en cuanto se refiera a los mencionados Certificados.-

ARTICULO 10°: EL Poder Ejecutivo abonará los servicios de amortización y renta en Dólares Estadounidenses.-

ARTICULO 11°: LOS Certificados que se emiten por aplicación de la presente Ley, no podrán ser utilizados por el Estado Provincial, Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos, y demás Entes, Empresas del Estado y Sociedades con participación de la Provincia, cualquiera fuera su tipo, inclusive en liquidación; para cancelar deudas por remuneraciones líquidas del personal dependiente, pensiones, jubilaciones y/o becas a su cargo o del Instituto de Previsión Social de la Provincia; deudas de la Ley 2.913 y Decreto N° 1.945/92.-

ARTICULO 12°: LOS Certificados objeto de la presente Ley podrán ser utilizados por sus tenedores para la cancelación de obligaciones, cualquiera fuere su naturaleza, con el Estado Provincial, Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos, y demás Entes, Empresas del Estado, Banco de la Provincia de Misiones S.E.M., cualquiera fuera su tipo, inclusive en liquidación, y

Municipalidades adheridas, en la medida en que las mismas resulten exigibles en fecha anterior al 1° de agosto del año 1.996.-

La utilización de los referidos Certificados para la cancelación de obligaciones con el Estado Provincial y/o Municipalidades adheridas, exigibles con posterioridad a la fecha antes indicada será determinada por el Poder Ejecutivo respectivo, de modo que no se desvirtúen los fines y alcances de esta Ley.

Asimismo se podrán recibir dichos Certificados como pago parcial del precio de venta de las privatizaciones por enajenación y/o concesiones que efectúe el Estado Provincial, en los porcentajes que se establezcan en las respectivas leyes que lo autoricen y/o dispongan.-

Las fianzas y cauciones reales exigidas por las leyes de la Provincia podrán ser constituidas utilizando los Certificados objeto de la presente Ley.-

ARTICULO 13°: CUANDO los contribuyentes cancelen con Certificados objeto de la presente Ley, Impuestos Coparticipables a Municipios de acuerdo a la Ley 2.535, el Estado Provincial coparticipará a los mismos la entrega de Certificados por montos acordes a la participación de cada uno de ellos, conforme se reglamente.-

ARTICULO 14°: LA entrega y aceptación de los Certificados, cancelará la deuda determinada e importará la extinción definitiva de la obligación que le diera origen y de los derechos y acciones derivadas de la misma.-

ARTICULO 15°: LOS Certificados en circulación objeto de la presente Ley que

ingresen al Estado Provincial por cualquiera de los motivos previstos en la misma, mantendrán su vigencia y podrán ser reutilizados por los fines a los que fueron creados.-

Quedan exceptuados aquellos Certificados que ingresen al Estado Provincial por el rescate y según los plazos establecidos en la presente, los que no podrán ser reutilizados.-

ARTICULO 16°: EL Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias y registraciones contables pertinentes.-

ARTICULO 17°: EL Estado Provincial no será responsable de los Certificados por robo, pérdida; inutilización y demás hechos o circunstancias que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 18°: LOS aspectos no especificados en la presente Ley serán resueltos por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 19°: SERA autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

ARTICULO 20°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY N° 3.444

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a efectuar el pago y cancelación de las obligaciones alcanzadas por el régimen establecido en la Ley 2.913 y Decretos 1945/92 y 96/95, con Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS – Ley 3311), siempre que los acreedores hubieran ejercido la opción de cobro en efectivo de sus acreencias, realizaran una quita del cuarenta por ciento (40 %) del valor nominal consolidado y solicitaran expresamente el pago conforme a lo aquí estipulado y/o fuera convenido en acuerdo transaccional.-

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que en los casos previstos en el artículo 2° de la Ley 3311 se podrán saldar obligaciones con Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS), cuando la causa y/u origen y/o exigibilidad de la acreencia sea anterior al 1° de Agosto de 1996-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

LEY N° 3.459

DE PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIOS 1998/99

CAPITULO CUARTO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 42: FACULTASE al Poder Ejecutivo a: Conforme a las disponibilidades del Tesoro Provincial, efectuar la cancelación en efectivo y/o mediante acreditaciones en cuenta corriente específica, de los montos que corresponda coparticipar a los municipios, a cuentas especiales u otras afectaciones, de los recursos provinciales percibidos y/o recaudados a la fecha y en lo sucesivo mediante la recepción de Certificados de Cancelación de Deuda –CEMIS Ley 3311;

Reemplazar o sustituir activos afectados en garantía de determinadas obligaciones mediante la entrega de Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones -CEMIS Ley 3311.

ARTICULO 43: En los casos que se trate de cancelación de obligaciones entre la Administración Central y sus entes autárquicos, empresas del Estado o sociedades con participación provincial, cualquiera fuere su tipo, inclusive en liquidación o de éstas entre sí y que consistieran en obligaciones de dar sumas de dinero o se resolvieran de tal manera, podrán ser canceladas mediante la entrega de Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones –CEMIS – no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3311-

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

LEY N° 3482

ARTICULO 1°: MODIFICASE el artículo 2 de la Ley 3444, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que en los casos previstos en los artículos 2° y 3° primer párrafo de la Ley 3311 se podrán saldar obligaciones con Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS), cuando la causa y/u origen y/o exigibilidad de la acreencia sea anterior al 1° de Mayo de 1998-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



PROVINCIA DE MISIONES
DIRECCION DE ANALISIS E INFORMATICA
CONTADURIA GENERAL

**CERTIFICADOS DE CANCELACION
DE DEUDAS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
-CEMIS-**

**CAPITULO 1
NORMAS LEGALES DE LOS CERTIFICADOS**

**DECRETO N° 980/96
REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 3.311**

Y

DECRETOS COMPLEMENTARIOS

N° 1.964/96 y 1.430/98

POSADAS, 8 de AGOSTO de 1996.-

DECRETO N° 980 .-

VISTO: LA Ley N° 3.311 por medio de la cuál se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a emitir Certificados de la Deuda de la Provincia de Misiones, con el objeto de propender al arreglo de obligaciones del Estado Provincial y Municipios que se adhieran; y

CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo y las disposiciones de la citada Ley, corresponde proceder a la reglamentación de la misma;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA

ARTICULO 1°:LOS "Certificados" de la Provincia de Misiones que se emitan en virtud

de la autorización conferida por la Ley N° 3.311 deberán contener como mínimo lo indicado en el **ANEXO** al presente artículo.-

ARTICULO 2°:LA impresión deberá efectuarse en papel de calidad adecuada y con las

seguridades usuales en este tipo de documento que dificulten su falsificación y deterioro con la circulación y transcurso del tiempo, razón por la cual deberá recurrirse preferentemente a la Casa de la Moneda de la Nación para la contratación de los servicios.-

ARTICULO 3°: SERA requisito indispensable para la puesta en circulación de

los "Certificados", contar con la firma manuscrita en los mismos en forma conjunta por parte de la Tesorera y Subtesorera y en ausencia de una de ellas, el Contador General de la Provincia, requisito sin el cual, carecerán de valor.-

Los "Certificados" tendrán validez a partir de la entrega al primer tenedor y aceptación por parte de éste, resultante de un arreglo de deudas, en los términos de la Ley N° 3.311.-

ARTICULO 4°:A LOS fines de la Ley N°3.311 y de ésta reglamentación,el Valor Residual de los "Certificados" a que se hace referencia, es aquél que resulta de considerar su Valor "Nominal" , más o menos sus intereses y amortizaciones.-

ARTICULO 5°:EL valor residual de los "Certificados", expresados en el mismo al inicio de cada período, tendrá validez en la medida en que se encuentren adheridos al primer cuerpo, los cupones no devengados.-

ARTICULO 6°:EL servicio de la deuda, se hará efectivo a partir de la fecha indicada en los respectivos cupones, en el lugar, horario y requisitos que se darán a conocer, como mínimo, con veinte (20) días corridos de anticipación, mediante publicación en el Boletín Oficial y en el diario Provincial de mayor circulación, por el término de 3 (tres) días.-

Los cupones deberán ser presentados con una anticipación de 10 (diez) días hábiles a la fecha de pago en la Institución designada como Agente Pagador y en los formularios que éste establezca.-

ARTICULO 7°:LOS arreglos de deudas de Organismo,Entes, Empresas y Sociedades

con participación del Estado Provincial en las que los acreedores soliciten la cancelación mediante entrega de los "Certificados" objeto de la presente, deberá canalizarse en los mismos a través de los Servicios Administrativos, Direcciones de Administración o sector administrativo respectivo, conforme al procedimiento que se establece en el ANEXO integrante del presente artículo. Los Municipios que se adhieran podrán optar dichos procedimientos, adecuandoló a sus características particulares.-

ARTICULO 8º: PARA determinar la exigibilidad de la obligación se considerarán

las normas legales y contractuales que le dieron origen. En el caso de obligaciones derivadas de suministros de bienes y servicios, en las que se haya previsto el plazo de pago, y siempre que el proveedor del Estado haya cumplido co su prestación con anterioridad al 01/08/1996, al solo efecto de la aplicación de este régimen, las mismas serán consideradas exigibles a partir del 31/07/1996.-

ARTICULO 9º: LOS reconocimientos de deudas que van a ser canceladas por el

mecanismo previsto en la Ley que se reglamenta, quedan exceptuados de las limitaciones establecidas en los Artículos 1º y 3º del Decreto N°4/96 y similares que puedan dictarse en el futuro.-

ARTICULO 10º: LA utilización de "Certificados" para la cancelación de obligaciones de

los particulares con el Estado Provincial, en los términos del artículo 12º de la Ley, se ajustará a los procedimientos que se establecen en el ANEXO integrante del presente artículo. Los Municipios que se adhieran podrán adoptar dichos procedimientos, adecuandoló a sus características particulares.-

ARTICULO 11°: EN las obligaciones que pretenda arreglar el Estado Provincial en general, con los particulares o en las de éstos con el Estado, se seguirá los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, sin perjuicio de que complementariamente puedan formalizarse otros instrumentos que resulten necesarios y/o convenientes para cada caso, conforme a las características de los mismos.-

ARTICULO 12°: LA Contaduría General de la Provincia llevará la registración por separado de la cancelación de Impuestos Coparticipables a Municipios que efectúen los particulares con "Certificados", a los fines de disponer dentro de los treinta (30) días subsiguientes al mes en que ingresaron, su distribución a los Municipios, conforme al artículo 13° de la Ley.-

La coparticipación a los Municipios, se efectuará con los "Certificados" ingresados por arreglos de deudas de los particulares con la Administración Central, poniéndose en circulación nuevos "Certificados" únicamente en los casos y por las cantidades necesarias para resolver los inconvenientes de cambio en la distribución, en dicho caso se inutilizarán los cupones vencidos que correspondan, por los procedimientos que se determinen, a efectos de equiparar su valor residual, y se procederá al reemplazo por los "Certificados" ingresados de valores múltiples. Cuando persistan inconvenientes de cambio en la distribución, los importes que no superen el menor valor nominal emitido, podrán acumularse incrementando el monto a distribuir en el período inmediato siguiente.-

La parte de efectivo recaudado, por los importes inferiores a \$ 100,00 se coparticipará a los Municipios por el régimen en vigencia.-

ARTICULO 13°: A efectos de la adhesión de Municipio por intermedio de la repartición

respectiva del Ministerio de Gobierno, se deberá cursar invitación a los Municipios a adherirse conforme a la establecido en el artículo 3° de la Ley, fijandose como plazo para que los mismos expresen su aceptación el 31 de Diciembre del corriente año. En los casos que los Municipios no hayan manifestado en forma expresa su voluntad de adhesión con las formalidades legales, se entenderá que no aceptan la misma, quedando en consecuencia, las proporciones correspondientes, en condiciones de ser redistribuidos a quienes lo soliciten.-

ARTICULO 14°: LA adhesión a que se hace referencia en el Artículo precedente, deberá manifestarse mediante la entrega al Ministerio de Gobierno de la Ordenanza pertinente en la que se exprese tal situación, se acepte la suscripción del convenio para utilización de los "Certificados" y de cesión en pago de los mismos, a cada vencimiento, de los montos de Coparticipación Municipal equivalentes a los servicios de amortización e intereses de los "Certificados" que recepcionen, de acuerdo al artículo 13° de la Ley.-

ARTICULO 15°: EN los casos en que los Municipios no utilicen la totalidad de los "Certificados" convenidos de acuerdo al Artículo 3° de la Ley, la afectación de la Coparticipación Municipal destinados a la atención de los servicios de amortización e intereses de los mismos, se ajustará conforme a la utilización efectiva.-

ARTICULO 16°: CON posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año y en el supuesto de que existieren saldos no utilizados del monto establecido en el Artículo 1° de la Ley, destinados a las necesidades de los Municipios que se adhieren, dicho saldo será redistribuido a los Municipios que lo requieran, siguiendo los

procedimientos de invitación y adhesión establecidos en los Artículos 13°, 14° y 15° del presente, fijándose como plazo para la expresión de su aceptación el 31 de Marzo de 1.997.-

Las adhesiones y solicitudes que se efectúen con posterioridad a la fecha indicada, previo encuadre de Ley, podrán ser atendidas conforme al orden de ingreso y en la medida que existieren saldos no utilizados del monto establecido en el artículo 1° destinados a las necesidades de los Municipios.-

ARTICULO 17°: LAS transferencias de "Certificados" a los municipios, previstos en los Artículos 13° y 16° del presente Decreto, se autorizará por Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas, en función de pedidos por necesidades concretas de "arreglos" de deudas.-

ARTICULO 18°:LA Tesorería General de la Provincia será la depositaria de los Certificados que se emitan, pudiendo entregarlos en custodia al agente financiero y los pondrá en circulación, en función de las necesidades.-

Deberá llevar un registro del movimiento de los mismos, que permita conocer:

- Monto de la emisión
- Composición de la misma en valores y numeración
- Monto en circulación
- Destino de los mismos (Conforme al Artículo 1° de la Ley)
- Ingresos de certificados por los distintos conceptos, valores y numeración
- Reutilizaciones y demás datos que estime pertinente para una mejor información y control.-

ARTICULO 19º:APRUEBANSE los modelos de formularios y los instructivos para su confección, individualizados como F-1; F-2; F-3; F-4 y F-5 que serán utilizados, como mínimo, en los procedimientos de arreglo de deudas y cancelaciones mediante la entrega de "Certificados", que como "Anexos" al presente Artículo forman parte de la Reglamentación de la Ley.-

ARTICULO 20º:FACULTASE a la Contaduría General de la Provincia, a la instrumentación de los procedimientos y registros presupuestarios y contables complementarios al presente reglamento de la Ley N° 3.311.-

ARTICULO 21º:EL ESTADO PROVINCIAL no será responsable en caso de robo, pérdida, inutilización, destrucción y demás hechos o circunstancias ajenos a su voluntad que afecten el derecho de los tenedores de buena fé de los Certificados.-

ARTICULO 22º:FACULTASE al Ministro de Economía y Obras Públicas a entregar constancias provisionales por el arreglo de las deudas según el procedimiento del presente Decreto, hasta su canje por los Certificados definitivos impresos según las formalidades establecidas.-

ARTICULO 23º:REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro de Economía y Obras Públicas.-

ARTICULO 24º: REGISTRESE, comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios

del Poder Ejecutivo Provincial, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto y demás Organismos y Entes comprendidos en los alcances de la Ley que por el presente Decreto se reglamenta. Remítase copia a la Honorable Cámara de Representantes y Poder Judicial. Publíquese. Cumplido, ARCHIVESE.-

ANEXO ARTICULO 1°

REQUISITOS MINIMOS A CONSIDERAR EN LA IMPRESION DE LOS

"CERTIFICADOS" - LEY 3.311.-

I - **En el Anverso, que estará dividido en 2 (dos) cuerpos contendrá:**

En el primer cuerpo:

- a) - Denominación del Certificado y número de Ley de su autorización
- b) - Valor nominal de cada Certificado, en letras y número.
- c) - Serie y número del mismo
- d) - Leyenda "AL PORTADOR"
- e) - Fecha de Emisión
- f) - Valor residual del certificado al inicio de cada trimestre, considerando éste como resultado del Valor Nominal, sus intereses y amortizaciones
- g) - La firma en "facsimil" del Sr. Gobernador y Sr Ministro de Economía y Obras Públicas de la Provincia
- h) - Firma Manuscrita de la Tesorera y Subtesorera o Contador General de la Provincia.-

En el segundo cuerpo:

Donde estarán, adheridos al primer cuerpo, los 32 cupones para hacer efectivo los servicios de amortización de la deuda e intereses trimestrales previstos por la Ley de autorización de emisión. Cada cupón deberá indicar como mínimo:

- a) - Número de cupón
- b) - Serie, número y denominación abreviada del certificado-CEMIS- al que corresponde

II - En el Reverso, que estará dividido en 2 (dos) cuerpos contendrá

En el Primer cuerpo:

Enunciación de la parte esencial de los instrumentos legales que garantizan el derecho de los tenedores y las principales condiciones de pago del servicio de amortización e intereses del certificado

En el segundo cuerpo:

- a) - Número de cupón
- b) - Detalle en número del importe de amortización, intereses y valor total del cupón.
- c) - Fecha a partir de la cuál podrá hacerse efectivo

ANEXO AL ARTICULO 7º

PROCEDIMIENTOS DE ARREGLO DE DEUDAS Y CANCELACION

MEDIANTE ENTREGA DE "CERTIFICADOS"

I - DEUDAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

a)- Solicitud de Arreglo de Obligaciones

El acreedor del Estado Provincial -Administración Central-, solicitará el "Arreglo de la Deuda" mediante la entrega de "Certificados" previsto en la Ley, utilizando

el formulario F-1, donde consignará el origen, exigibilidad y demás datos necesarios para la identificación de la acreencia.-

b) - **Verificación de la Deuda**

El Servicio Administrativo respectivo, verificará la deuda y procederá a la determinación del monto al 31-07-96 o fecha que corresponda, conforme a las modalidades de la obligación que lo originó, en un todo de acuerdo al artículo 5° -segundo párrafo- de la Ley N° 3.311.-

El Servicio Administrativo, determinado el monto del arreglo de la deuda y en su eventualidad, procederá a efectuar los trámites internos jurídicos, administrativos y contables correspondientes, incluyendo de corresponder el "reconocimiento" de la deuda, conforme a la legislación vigente.-

Resuelta la determinación del monto de la deuda, de acuerdo a los párrafos precedentes, se instrumentará el acuerdo definitivo de la misma, en el formulario F-2.

c) - **Solicitud a la Tesorería General de entrega de "Certificados"**

Cumplido los trámites reglamentados en el punto I.b, el Servicio Administrativo determinará el **TOTAL DE LA DEUDA** al Acreedor, procederá a determinar las retenciones a efectuar sobre dicho monto, en los casos que correspondiere, y por diferencia el **TOTAL NETO** a ser entregado al acreedor.-

El Servicio Administrativo solicitará a la Tesorería General, la entrega de "Certificados" y la parte de efectivo que corresponda de acuerdo al último párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 3.311-, mediante el formulario F-3, suscripto por el Director y Tesorero del Servicio Administrativo e intervenido por el Delegado Fiscal de la Contaduría General, indicando expresamente los "Pedidos de Fondos" que se cancelan mediante la

citada entrega, respecto a los montos correspondientes a las retenciones practicadas se cancelarán por los procedimientos habituales.-

d) - Entrega de Certificados por la Tesorería General

La Tesorería General proveerá la entrega de "Certificados" y la transferencia de los montos en efectivo a la cuenta bancaria, al Servicio Administrativo correspondiente, quienes suscribirán el recibo respectivo de los "certificados" con detalle analítico de la serie, número y valor nominal y/o residual individual según corresponda por la exigibilidad de la obligación que se arregla y total por cada solicitud (Formulario F-3) respectivamente.-

e) - Cancelación de la Deuda

El Servicio Administrativo procederá a la entrega de los "Certificados" y del cheque por el monto en efectivo, emitiendo el recibo de entrega y aceptación de los "certificados" y las constancias legales de las retenciones practicadas, dejando expresa constancia de la extinción definitiva de la/s obligación/es y de los derechos y acciones derivados de la misma, suscripto por el acreedor y/o persona debidamente autorizada conforme a las disposiciones legales vigente en materia de pago.-

II - DEUDAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

a)- Solicitud de Arreglo de Obligaciones

El acreedor del Estado Provincial -Organismos Descentralizados-, solicitará el "Arreglo de la Deuda" mediante la entrega de "Certificados" previsto en la Ley, utilizando el formulario F-1, donde consignará el origen, exigibilidad y demás datos necesarios para la identificación de la acreencia.

b) - Verificación de la Deuda

La Dirección de Administración o Sector respectivo, verificará la deuda y procederá a la determinación del monto al 31-07-96 o fecha que corresponda, conforme a las modalidades de la obligación que lo originó, en un todo de acuerdo al artículo 5° - segundo párrafo- de la Ley N° 3.311.-

La Dirección de Administración o Sector respectivo, determinado el monto del arreglo de la deuda y en su eventualidad, procederá a efectuar los trámites internos jurídicos, administrativos y contables correspondientes, incluyendo de corresponder, el "reconocimiento" administrativo de la deuda, conforme a la Legislación vigente.-

Resuelta la determinación del monto de la deuda, de acuerdo a los párrafos precedentes, se instrumentará el acuerdo definitivo de la misma, en el formulario F-2.-

c) Solicitud a la Tesorería General de entrega de "Certificados"

Cumplido los trámites reglamentados en el punto I.b, La Dirección de Administración o Sector respectivo, determinará el **TOTAL DE LA DEUDA** al Acreedor, procederá a determinar las retenciones a efectuar sobre dicho monto, en los casos que correspondiere, y por diferencia el **TOTAL NETO** a ser entregado al Acreedor.-

La Dirección de Administración o Sector respectivo, solicitará a la Tesorería General, la entrega de "Certificados" y la parte de efectivo que corresponda de acuerdo al último párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 3.311-, mediante el formulario F-3, suscripto por el Responsable y Tesorero del Sector Administrativo e intervenido por el Delegado Fiscal de la Contaduría General, en los casos que cuentan con el mismo,

indicando expresamente los "Pedidos de Fondos" que se cancelan parcial o totalmente, mediante la citada entrega, respecto a los montos correspondientes a las retenciones practicadas se cancelarán por los procedimientos habituales.-

d)- Entrega de Certificados por la Tesorería General

La Tesorería General proveerá la entrega de "certificados" y la transferencia de los montos en efectivo a la cuenta bancaria correspondiente, a la Dirección de Administración o Sector respectivo, quienes suscribirán el recibo de los "certificados" con detalle analítico de la serie, número y valor nominal y/o residual según corresponda por la exigibilidad de la obligación que se arregla, individual y total por cada solicitud (Formulario F-3) respectivamente.-

e) - Cancelación de la Deuda

La Dirección de Administración o Sector respectivo, procederá a la entrega de los "Certificados" y del cheque por el monto en efectivo, emitiendo el recibo de entrega y aceptación de los "certificados", y las constancias legales de las retenciones practicadas, dejando expresa constancia de la extinción definitiva de la/s obligación/es y de los derechos y acciones derivados de la misma, suscripto por el acreedor y/o persona debidamente autorizada conforme a las disposiciones legales vigente en materia de pago.-

III - DEUDAS DE ENTES, EMPRESAS y SOCIEDADES CON PARTICIPACION DEL ESTADO PROVINCIAL

Los distintos Entes, Empresas y Sociedades con participación del Estado Provincial elevarán al Ministerio de Economía y Obras Públicas los importes a ser

cancelados con "Certificados" especificando la causa, el origen y exigibilidad de la deuda y la identificación del acreedor.-

La autoridad competente de los mencionados organismos será responsable de la procedencia y legitimidad de los montos adeudados solicitando en cada caso en particular se autorice a la Tesorería General de la Provincia, la entrega de los "Certificados" que posibilite el arreglo de la deuda. La autorización se dispondrá por Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas y caracterizará la operación de la entrega de los "Certificados" a los Entes, como un crédito contra éstos, en iguales plazos, requisitos y condiciones de amortización del Capital e Intereses de los mismos.-

Los mencionados Entes instrumentarán los procedimientos previos que garanticen los Controles internos referidos a:

- Solicitud de arreglo de las obligaciones
- Verificación de la deuda, exigibilidad y su encuadre legal

Los Entes suscribirán el recibo de entrega de los certificados de parte de la Tesorería General de la Provincia, con detalle analítico de la serie, Número y Valor Nominal y/o Residual según corresponda, individual y total por cada Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Las entregas de los "certificados" a los acreedores de las entidades, se deberá efectuar como mínimo bajo recibo de entrega y aceptación de los "certificados", dejando expresa constancia de la extinción definitiva de las obligaciones y de los derechos y acciones derivadas de la misma.-

ANEXO AL ARTICULO 10°

**PROCEDIMIENTOS EN LA UTILIZACION DE LOS CERTIFICADOS PARA LA
CANCELACION DE OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES CON EL
ESTADO PROVINCIAL**

El deudor deberá presentarse ante la repartición, Organismo y/o Empresa, a los fines de obtener la liquidación de las obligaciones que adeude y que estén comprendidas en los términos de la Ley No. 3311.-

En los casos de obligaciones tributarias y/o deudas emergentes de servicios prestados, en los que la liquidación este a cargo del Ente acreedor, el mismo deberá emitir la determinación de la deuda en los formularios habituales a los que agregará, en lugar destacado, la leyenda "**PARA SER CANCELADO CON CERTIFICADOS LEY 3.311 - VALIDO HASTA EL / / .-**". Cuando la determinación de la deuda se efectúe en base a Declaraciones Juradas del Deudor, deberá cumplimentar los procedimientos y formularios que cada Organismo establezca, con la intervención del Organismo recaudador pertinente, la que se limitará a la verificación de la inclusión de la misma en los términos de la Ley 3.311, y de corresponder, insertará en la boleta de depósito la leyenda enunciada precedentemente.-

La presentación de la **DDJJ** del deudor queda sujeta a las normas legales vigentes en la materia.-

En todos los casos las boletas de depósitos para el pago de las obligaciones que en definitiva resulten, contendrá la leyenda anteriormente enunciada, que será insertada por el Acreedor y suscripta por el responsable del sector respectivo.-

Juntamente con las boletas de depósitos se deberá presentar el formulario F-4.-

La entrega de los "Certificados" y efectivo correspondiente a la Cancelación que se tramita, se efectuará en la forma y modo que determine cada Organismo, en todos los casos se podrán globalizar pagos de deudas por Repartición, Organismo o Empresa.-

Cuando se trate de recursos de Rentas Generales de la Provincia, los responsables deberán rendir a la Tesorería General de la Provincia dentro de las 48 horas de recibidos los "Certificados".-

En el caso particular del Impuesto al Parque Automotor, la cancelación de obligaciones por el régimen de la Ley que se reglamenta, se deberá tramitar ante el Municipio respectivo, quién implementará los procedimientos mínimos necesarios que permitan la individualización de la operación, su encuadre legal, verificación por parte de la Dirección General de Rentas y posterior rendición de los recaudado en dichos conceptos.-

Las condiciones de las rendiciones de los Municipios a la Provincia se acordarán con la Dirección General de Rentas.-

ANEXO Artículo 19°

FORMULARIO "F-1"

SOLICITUD DE ARREGLO DE DEUDA - LEY N° 3.311

INSTRUCTIVO PARA SU CONFECCION

Se confeccionará una solicitud por cada Expediente en el cuál se tramita el pago o eventualmente, cuando no exista el mismo, por el documento de reclamo de deuda de conformidad con el artículo 7° del Decreto Reglamentario.-

Denominación del Organismo Deudor

Se consignará el organismo de la Administración Pública contratante, es decir quién mantiene la relación jurídica con el acreedor.-

Origen de la Obligación

Factura N°

Se consignarán los datos de la factura del acreedor y/o documento que dió origen a la obligación. En los casos que se tramite en el Expediente más de una factura y/o documento, se detallarán los datos de las mismas en Planilla Anexa, consignandose en el formulario "**s/Detalle en Planilla Anexa**".-

Expediente del trámite

Se consignarán los datos identificatorios del Expediente del Organismo en el cuál se tramita administrativamente la deuda con el acreedor. En los casos en que no exista Expediente de trámite, en "Leyenda" se consignará "**Sin Expediente**".-

Orden de Compra/Provisión

Se consignarán los datos de la Orden de Compra/Provisión que dió origen a la factura y/o documento del acreedor. En los casos que correspondieren más de una Orden por Expediente, se detallarán los datos de las mismas en Planilla Anexa, consignandose en el formulario "**S/Detalle en Planilla Anexa**".-

Acta de Recepción

SOLICITUD DE ARREGLO DE DEUDA - LEY N° 3.311

ORIGEN DE LA DEUDA

Denominación del Organismo Deudor

--

Fact. N°	Concepto	Importe	Fecha		

CLAUSULA CONTRACTUAL DE LIQUIDACION INTERESES o DE MAYORES COSTOS

SI	NO
----	----

Importe reclamado de Arreglo de Deuda

Importe	Fecha	
---------	-------	--

DATOS DEL ACREEDOR

--

Dirección del Acreedor

Cod. Post.	Localidad	Provincia	TEL/FAX

SOLICITO LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA DEUDA EN LOS TERMINOS

DEL ARTICULO N° 14 DE LA LEY N° 3.311

La entrega y aceptación de los Certificados, cancelará la deuda determinada e importará la extinción definitiva de la obligación que le diera origen y de los derechos y acciones derivados de la misma

Formulario en CUADRUPLICADO

Expediente del Trámite

COD.	Número	Fecha	
------	--------	-------	--

Orden de Compra/Provisión

Número	Fecha	
--------	-------	--

Leyenda

Acta de Recepción

Número	Fecha	
--------	-------	--

Formula o Concepto Contractual de Liquidación de Intereses o Mayores Costos

--

CUIT / DOCUMENTO

Tipo	Número
------	--------

Firma/s

Lugar y fecha

Firma/s

Se consignará el Número y la fecha del Acta de Recepción emitida por el Organismo. Cuando corresponda más de un Acta, se detallará en Planilla Anexa, consignandose "S/ Detalle en Planilla Anexa".-

Clausula contractual de Liquidación de Intereses o Mayores Costos

En éste concepto se consignará "SI" única y exclusivamente cuando se haya pactado con-tractualmente, por las características especiales de la operación, cláusulas de liquidación de intereses y/o mayores costos.-

Fórmula o concepto contractual de liquidación de intereses o Mayores Costos

Se consignarán los datos, unicamente cuando se conteste "SI" en el concepto precedente, debiendo indicarse el antecedente y demás datos contractuales donde se encuentre especificado la forma de calculo de la liquidación.-

Anexo Artículo 19°

FORMULARIO "F - 2"

ACUERDO DEFINITIVO DE ARREGLOS DE DEUDAS - LEY N° 3.311

INSTRUCTIVO PARA SU CONFECCION

Se confeccionará un formulario por "Acreedor" que incluirá el total de deudas solicitadas a ser canceladas por medio de "Certi-ficados" registrados en ese Servicio Administrativo o Dirección de Administración.-

Podrá parcializarse el acuerdo definitivo, unicamente cuando existan solicitudes de "Arreglo de Deudas" con trámites administrativos inconclusos.-

Denominación del Organismo Deudor

Se consignará el organismo de la Administración Pública contratante, es decir quién mantiene la relación jurídica con el acreedor.-

Datos del Acreedor

Se consignarán los datos del acreedor de acuerdo a como figura en los registros del Servicio Administrativo o Dirección de Administración.-

DETERMINACION DEL MONTO DE LA DEUDA

Deudas determinadas al:

En general se consignará como fecha el 31 de Julio de 1996, salvo casos especiales previstos por la Ley, en los cuales se establecerá la fecha a la cuál se determina el monto de la deuda.-

Ordenes de Pago en Trámite

Se consignará el Número de la misma, los datos identificatorios del Expediente en el cual se tramita, el importe de cada una de ellas y la fecha de emisión de las mismas.-

En los casos en que los casilleros previstos resulten insuficientes para la determinación del monto de la deuda, en el formulario se consignará el IMPORTE TOTAL y el detalle se efectuará en planilla Anexa, que será parte integrante del formulario.-

Importe Total

Será la sumatoria de los importes de las Ordenes de Pago por las cuales se efectúa el "Acuerdo definitivo de Arreglo de Deudas".-

Acreedor/es

Cuando no se trate de un Acreedor "Unipersonal", el/los firmante/s deberá invocar el carácter y aportar la documentación probatoria, cuando misma no conste en el Expediente.-

Formularios

Se confeccionará el formulario por CUADRUPLICADO, para

- Original y una copia a Rendición de cuentas
- Una copia al Acreedor
- Una copia para la Tesorería General

Importe Reclamado de "Arreglo de Deuda"

Se consignará el monto por el cuál se solicita el arreglo de deuda calculado conforme a las modalidades de la obligación.-

Dicho monto determinado será al 31 de Julio de 1996 o a otra fecha cuando correspondiere según la Ley N° 3.311, debiendo consignarse en dicho caso la fecha correspondiente.-

Datos del Acreedor

Se consignarán los datos del acreedor de acuerdo a como figura en los registros del Servicio Administrativo o Dirección de Administración.-

Firma/s

Cuando no se trate de una firma "Unipersonal", el/los firmante/s deberán invocar el carácter y aportar la documentación probatoria, cuando misma no conste en el Expediente.-

Formularios

Se confeccionará el formulario por CUADRUPLICADO, con el siguiente destino:

- Original y una copia para el Expediente
- Una copia para el Acreedor
- Una copia para archivo

ANEXO Artículo 19°

FORMULARIO "F - 3"

SOLICITUD A LA TESORERIA GENERAL DE ENTREGA DE

CERTIFICADOS LEY N° 3.311

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO

Se confeccionará un formulario "F-3" por ACREEDOR que incluirá el total de las deudas con las cuales se logró un "Acuerdo Definitivo de Arreglo" en los términos de la Ley N° 3.311, correspondientes a ese Servicio Administrativo o Dirección de Administración.-

Denominación del Organismo Deudor

Se consignará el Organismo de la Administración Pública contratante, es decir quién mantiene la deuda origen del arreglo, en caso de tratarse de más de un Organismo, se detallará en Planilla Anexa.-

Denominación del Servicio Administrativo

Se consignará el Servicio Administrativo o Dirección de Administración en el cuál se efectuó los trámites correspondientes.-

Datos del Acreedor

Se consignarán los datos del acreedor de acuerdo a como figura en los registros del Servicio Administrativo o Dirección de Administración.-

Expedientes del Trámite del Pedido de Fondos

Se consignarán los datos identificatorios del Expediente por medio del cuál se tramitó el Pedido de Fondos a la Tesorería General de la Provincia, el número de la Orden de Pago origen de la deuda, el número de Pedido de Fondos a la Tesorería General de la Provincia y el importe correspondiente.-

Importe Total

Será la sumatoria de los importes de las Ordenes de Pago/Pedidos de Fondos que se solicita la cancelación mediante la entrega de "Certificados".-

En los casos que los casilleros previstos resulten insuficientes para la determinación del importe total, en el formulario se consignará el IMPORTE TOTAL y el detalle se efectuará en planilla Anexa, que será parte integrante del formulario.-

TOTAL NETO ACREEDOR

Se consignará como "TOTAL DEUDA ACREEDOR" el monto que surge del casillero "Importe Total"

Menos

FORMULARIO F-3

SOLICITUD A LA TESORERIA GENERAL DE ENTREGA DE CERTIFICADOS - LEY N° 3.311

DENOMINACION DEL ORGANISMO

DENOMINACION SERVICIO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTES DEL TRAMITE DEL PEDIDO DE FONDOS

Cod-Org	Número	O.Pago	P. Fdos	Importe

TOTAL DEUDA ACREEDOR

MENOS

RETENCIONES

D.G. Rentas Mnes

D.G. Impositiva

Otros

TOTAL NETO ACREEDOR

Tesorero

Dir. Serv.Administrativo

DATOS DEL ACREEDOR

CUIT / DOCUM.

--	--

Tipo

Número

EXPEDIENTES DEL TRAMITE DEL PEDIDO DE FONDOS

Cod-Org	Número	O.Pago	P. Fdos	Importe

IMPORTE TOTAL

CERTIFICADOS SOLICITADOS

Valor Unitario	Cantidad	Importe Total
U\$S 5.000		
U\$S 1.000		
U\$S 100		

TOTAL CERTIFICADOS

Importe en pesos a depositar

Cuenta Banco

TOTAL NETO ACREEDOR

El Servicio Administrativo o Dirección de Administración, deberá realizar los cálculos de las retenciones, cuando correspondiere, como si se tratase del trámite normal de pago de una deuda, respecto a las retenciones de Impuestos Provinciales e Impuestos Nacionales de acuerdo a la legislación vigente, consignando los importes determinados, en el concepto "Otros" cuando por las características de la deuda que se cancela correspondiere otras retenciones.-

El "TOTAL NETO ACREEDOR" surgirá de la diferencia entre "Total Deuda Acreedor" menos el total de las "Retenciones" consignadas.-

ANEXO Artículo 19°

FORMULARIO "F-4"

BOLETA DE DEUDA - LEY N° 3.311

INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO:

El presente formulario será intervenido por la Repartición, Organismo o Empresa acreedora del particular tenedor de "Certificados" que proponga la cancelación de obligaciones en los términos del artículo 12° de la Ley.-

Se confeccionará un formulario por cada DEUDOR.-

DENOMINACION DEL ENTE ACREEDOR

Se consignará los datos identificatorios de la Repartición, Organismo o Empresa acreedora de obligaciones motivo del presente acuerdo.-

DATOS DEL DEUDOR

Se consignarán los datos identificatorios del deudor, de acuerdo a como figura en los registros del ente acreedor.-

CERTIFICADOS ENTREGADOS

Se consignará los certificados que el "deudor" depositará en la CUENTA UNICA DE VALORES a efectos de la cancelación de su obligación determinada en el presente formulario.- **Importe en Pesos** Cuando el monto del "importe Total de la Deuda" no fuere múltiplo de U\$S100,00 la diferencia se depositará en efectivo.-

DECRETO N° 1964

VISTO: La Ley N° 3311 y

su Decreto Reglamentario N° 980/96; y

CONSIDERANDO:

QUE, se debe proceder a dictar las normas complementarias que permitan realizar las registraciones pertinentes tanto presupuestarias como patrimoniales a efectos de completar el procedimiento tendiente a la entrega de los Certificados de Cancelación de Deudas (CEMIS) por los arreglos de Deudas a que se arriben;

QUE, el Artículo 16° de la Ley N° 3311 faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y registraciones pertinentes;

QUE, asimismo se encuentra en trámite de arreglo la deuda con Papel Misionero S.A.;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°:FACULTASE a la Contaduría General y Dirección General de

Presupuesto a incorporar y registrar como **Uso del Crédito** la utilización de los Certificados CEMIS- Ley N°3311 a medida que los título se entreguen, para el destino que indica la Ley.-

ARTICULO 2°:FACULTASE a la Contaduría General y Dirección General de

Presupuesto a incorporar los Créditos Presupuestarios correspondientes a la cancelación de obligaciones por arreglo de deudas y realizar la registración

pertinente, con la imputación a partidas de la Jurisdicción Unidad de Organización u Organismo que correspondiere.-

ARTICULO 3º:AUTORIZASE a la Dirección General de Presupuesto a generar los

créditos presupuestarios para atender la cancelación de obligaciones que revisten el carácter de Residuos Pasivos Perimidos, en su caso, con más los intereses y gastos considerados hasta el 31 de Julio de 1996, utilizando para ello la siguiente clasificación presupuestaria (partida parcial): **10130 Amortización de Otras Deudas**, en Jurisdicción, Unidad de Organización y Organismos donde se haya originado la misma.

La Contaduría General, Direcciones de Servicios Administrativos y Direcciones de Administración comunicarán a la Dirección General de Presupuesto las situaciones arriba indicadas para la generación de créditos presupuestarios.-

ARTICULO 4º: TRIMESTRALMENTE lo actuado por los Organismos según los

artículos precedentes será ratificado por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 5º: REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro de Economía y

Obras Públicas.-

ARTICULO 6º:REGISTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento los distintos

Ministerios y Secretarías Poder Legislativo y Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Organismos Descentralizados, Contaduría General, Tesorería General, las Direcciones de Servicios Administrativos, Direcciones de Administración y Dirección General de Presupuesto. Cumplido. **ARCHIVASE**

DECRETO N° 1430/98

Posadas, 14 de Agosto de 1998

VISTO: La Ley N° 3.311 y el Decreto N° 980/96, y

CONSIDERANDO

QUE mediante la Ley N° 3.311 se faculta al Poder Ejecutivo a emitir Certificados de Cancelación de Deudas hasta la suma de Dolares Estadounidenses Ciento Cincuenta Millones (US\$ 150.000.000),

QUE el artículo 7° de la citada norma establece que sin perjuicio de la responsabilidad general de la Provincia de Misiones por la emisión de los certificados se afectará en garantía específica los recursos provenientes de la Ley N° 23.548 de coparticipación federal de impuestos o la que la sustituya en el futuro,

QUE el Artículo 8° de la Ley establece el procedimiento mediante el cual el agente financiero que intervenga en la recepción de los recursos originados en el Régimen Federal de Coparticipación a través de retención diaria de los porcentajes necesarios para el pago de los cupones,

QUE está prevista la apertura de una cuenta en dolares donde se depositarán los importes referidos;

QUE ante la inminencia del plazo previsto en el artículo 7° de la Ley 3.311, resulta urgente y necesario convenir con el Agente Financiero

los mecanismos pertinentes mediante la formalización de la garantía comprometida y efectivización de los servicios correspondientes;

QUE el Banco Macro Misiones S.A. reviste el carácter de agente financiero de la Provincia de acuerdo a las Leyes N° 3.108 y 3.208;

QUE en función de la transparencia en los mecanismos de formación de precios y en la publicidad de los mismos es conveniente que los CEMIS tengan cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires siendo necesario instruir al Ministro de Economía y Obras Públicas la realización de las gestiones tendientes a ese fin;

QUE es necesario facultar al Ministro de Economía y Obras Públicas en su carácter de autoridad de aplicación según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 3.311 a realizar todos los trámites tendientes al cumplimiento del presente y a suscribir la documentación necesaria para ello;

QUE corresponde en consecuencia aprobar el convenio suscripto con el Agente Financiero Banco Macro Misiones S.A.,

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: APRUEBASE el Convenio celebrado entre el Ministro de Economía y

Obras Públicas, en representación de la Provincia y el Banco Macro Misiones S.A. en fecha 31 de Julio de 1.998 y que como Anexo integra el presente.-

ARTICULO 2º: FACULTASE al Ministro de Economía y Obras Públicas a realizar

todos los trámites necesarios para el cumplimiento del presente y a suscribir la documentación correspondiente.-

ARTICULO 3º: INSTRUYESE al Ministro de Economía y Obras Públicas a

realizar las gestiones tendientes al alta de la cotización de los CEMIS en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.-

ARTICULO 4°: LA Contaduría General de la Provincia instrumentará las registraciones contables y efectuará las comunicaciones pertinentes tendientes al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 3.311.-

ARTICULO 5°: REFRENDARA el presente Decreto el Ministro de Economía y Obras Públicas.-

ARTICULO 6°: REGISTRESE, Comuníquese, Tomen conocimiento el Ministerio de Economía y Obras Públicas, la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General, remítase copia al Banco Macro Misiones S.A. Cumplido.

ARCHIVESE.-



PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCION DE ANALISIS E INFORMATICA

CONTADURIA GENERAL

CERTIFICADOS DE CANCELACION

DE DEUDAS

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

-CEMIS-

ANEXO

NORMAS LEGALES

RESOLUCIONES DE LA CONTADURIA GENERAL

N° 111/97 y 448/98

Posadas, Febrero 19 de 1997.-

RESOLUCION N° 111 .-

VISTO:

La Ley N° 3.311 y los Decretos N° 980 del 8 de Agosto y N° 1.964 del 30 de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 20° del Decreto N° 980/96, faculta a éste Organismo a la instrumentación de los procedimientos y registros presupuestarios y contables complementarios al reglamento de la Ley N° 3.311;

QUE se deben establecer procedimientos y registros contable-presupuestarios referidos a la puesta en circulación y entrega por parte de la Tesorería General de la Provincia de "Certificados de la Deuda de la Provincia" (CEMIS) por arreglo de obligaciones del Estado, como asimismo del ingreso de "CEMIS" por la cancelación de obligaciones tributarias de sus tenedores con el Estado Provincial, y

QUE a tal efecto, en virtud de la facultad otorgada por el Artículo 20° del mencionado Decreto, resulta necesario dictar instrucciones a los Organismos involucrados,

POR ELLO

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTICULO 1°:LOS Organismos intervinientes en la puesta en circulación y

entrega de "Certificados de la Deuda de la Provincia" (CEMIS) por arreglo de obligaciones de la Administración Central y de Organismos Descentralizados -

financiados con Recursos de Rentas Generales-, contraídas en la Ejecución del Presupuesto, del ejercicio 1996 al 31-7-96 y de ejercicios anteriores, como así de obligaciones que pudieron no tener ejecución presupuestaria y que en la oportunidad, para su arreglo por el régimen de la Ley N° 3.311 se deben reconocer y apropiar al presente ejercicio financiero se deberán ajustar a los procedimientos y registros establecidos en el ANEXO I de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°:LOS Organismos intervinientes en la puesta en circulación y entrega de "Certificados de la Deuda de la Provincia" (CEMIS) en carácter de Prestamos a Organismos Descentralizados y Autárquicos, -financiados con Recursos Propios-, Entes, Empresas del Estado, Sociedades con participación Provincial y Municipios que se adhieran al régimen de la Ley N° 3.311 se deberán ajustar a los procedimientos y registros establecidos en el ANEXO II de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°:LOS Organismos intervinientes en el ingreso de CEMIS por la cancelación de obligaciones tributarias -Artículo 12° de la Ley N° 3.311- se deberán ajustar a los procedimientos y registros establecidas en el ANEXO III de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°:EL ingreso de recursos, originados por la "puesta en circulación" de los CEMIS, será rendido por la Tesorería General de la Provincia a la Contaduría General con los Formularios "F-3" recepcionados o por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas de autorización, en sus casos respectivos.-

ARTICULO 5°:REGISTRESE , comuníquese, tomen conocimiento, Dirección

Administrativa y Técnica, Dirección de Contabilidad, servicios
Administrativos dependientes de la Contaduría General, Dirección de Administra-ción de
Organismos Autárquicos y Descentra-lizados, Dirección General de Rentas, Teso-rería
General y Dirección de Presupuestos. Cumplido, **ARCHIVASE**

ANEXO "I" de la Resolución N°: 111/97.-

ACTO ADMINISTRATIVO	TESORERIA GENERAL	SERV. ADMINIST.y/o DIR. de ADMINISTRACION	PRESUPUESTO GENERAL	CONTADURIA GENERAL
DEUDAS ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - Con Recursos de Rentas Generales				
1- Con Pedido Fondos Tesorería no Perimidos	CEMIS a FINANC.-Uso del Crédito SERV. ADM. y/o DIR. ADM. a CEMIS	Mov. de F. y VALORES -Cargo por Monto CEMIS -Pago a Proveedores (Doc. Pend) -Rendición Pago	No se efecta altas de Créditos ni en el Calculo Recursos	Modifica Cualitativamente las deudas de Corto a Largo Plazo
2 - Con Residuos Pasivos Perimidos	CEMIS a FINANC.- Uso del Crédito SERV. ADM. y/o DIR. ADM. a CEMIS	PRESUPUESTO Afectación a AMORTIZACION OTRAS DEUDAS ADMINISTRATIVO Emite O. de Pago y P. Fdos. Mov. Fdos. y VALORES -Cargo por Monto CEMIS -Pago a Proveedores (Doc. Pend) -Rendición Pago	CALCULO DE RECURSOS Incrementa por USO DEL CREDITO PRESUPUESTO DE GASTOS Increm. Amortiz. de la Deuda del Serv. y/o Dir. Adm. Cuando se trate de Org. Desc. se deberán efectuar las adecuaciones Presupuestarias	Modifica Presupuestariamente Modifica cuantitativamente Patrimonio Modifica cualitativamente las Deudas de Corto a Largo Plazo
3-Deudas con ajustes por Intereses al 31-7-96	CEMIS a FINANC.-Uso del Crédito SERV. ADM. y/o DIR. ADM. a CEMIS	PRESUPUESTO Afect. Pda INTERESES DEUDA ADMINISTRATIVO Emite O. de Pago y P. Fdos. por Intereses(Diferencia) Mov. Fdos. y VALORES -Cargo por Monto CEMIS -Pago a Proveedores (Doc. Pend) -Rendición Pago	CALCULO DE RECURSOS Incrementa por USO DEL CREDITO PRESUPUESTO DE GASTOS Increm. Partida especifica del Serv. y/o Dir. Adm. Cuando se trate de Org. Desc. se deberán efectuar las adecuaciones Presupuestarias	Modifica Presupuestariamente Modifica cuantitativamente Patrimonio Modifica cualitativamente las Deudas de Corto a Largo Plazo
4- Deudas a RECONOCER por no tener Trámites Administrativos	CEMIS a FINANC.-Uso del Crédito SERV. ADM. y/o DIR. ADM. a CEMIS	PRESUPUESTO Afectación Partida ADMINISTRATIVO Emite O. de Pago y P. Fdos. por Deuda Reconocida Mov. Fdos. y VALORES -Cargo por Monto CEMIS -Pago a Proveedores (Doc. Pend) -Rendición Pago	CALCULO DE RECURSOS Incrementa por USO DEL CREDITO PRESUPUESTO DE GASTOS Increm. Partida especifica del Serv. y/o Dir. Adm. Cuando se trate de Org. Desc. se deberán efectuar las adecuaciones Presupuestarias	Modifica Presupuestariamente Modifica cuantitativamente Patrimonio Modifica cualitativamente las Deudas de Corto a Largo Plazo

ANEXO "II" de la Resolución N° 111/97 .-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ENTES, EMPRESAS DEL ESTADO, SOCIEDADES y MUNICIPIOS

ACTO ADMINISTRATIVO	TESORERIA GENERAL	SERVICIO ADMINISTRATIVO	PRESUPUESTO GENERAL	CONTADURIA GENERAL
ENTREGA A ENTES, EMPRESAS, SOCIEDADES C.P.E. y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. -Recursos Propios				
EN CARACTER DE "PRESTAMOS"	CEMIS a FINANC. - Uso del Crédito SERV. ADMINISTRATIVO a CEMIS	PRESUPUESTO Afectación Partida específica ADMINISTRATIVO Emite O. de Pago y P. Fdos. por Préstamo MOV. Fdos. y VALORES -Cargo por Monto CEMIS -Pago a ente, Emp.(Doc. Pend) -Rendición Pago	CALCULO DE RECURSOS Incrementa por USO DEL CREDITO PRES. DE GASTOS Increm. Partida Préstamos	Modifica presupuestariamente Modifica cuantitat. Patrimonio Registra crédito
ENTREGA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO ARTICULO 1o. DE LA LEY				
EN CARACTER DE "PRESTAMOS"	CEMIS a FINANC.-Uso del Crédito SERV. ADMINISTRATIVO a CEMIS	PRESUPUESTO Afectación Partida ADMINISTRATIVO Emite O. de Pago y P. Fdos. por préstamo Municipio MOV. Fdos. y VALORES -Cargo por Monto CEMIS -Pago a Municip.(Doc. Pend) -Rendición Pago	CALCULO DE RECURSOS Incrementa por USO DEL CREDITO PRES. DE GASTOS Increm. Partida PRESTAMOS a Municipios	Modifica presupuestariamente Modifica cuantitat. Patrimonio Registra crédito

ANEXO "III" de la Resolución N° 111/97.-

1) La D.G.Rentas confeccionará PARTES DIARIOS "por separado" en oportunidad de ingresos de CEMIS de acuerdo al ANEXO al ARTICULO 10° del decreto N° 980/96.-

* Con las mismas características de los emitidos por la Recaudación "habitual" de Impuestos.-

* Indicará "expresamente" el caracter del ingreso(CEMIS)

* Estarán numerados correlativamente desde el 1 a "n"

* La D.G. de Rentas, rendirá a la Tesorería General los Partes Diarios con los CEMIS ingresados, acompañados del formulario F-4 y boleta de depósito prevista en el ANEXO al ARTICULO 10° del Decreto 980/96.-

2) La Contaduría General, por los procedimientos "habituales" procederá a la liquidación y emisión de la O. de Pago por la parte correspondiente a Coparticipación a los Municipios de los ingresos de "Certificados" de acuerdo a la Legislación vigente, con la clara identificación del caracter del ingreso (CEMIS).-

3) La Tesorería General, habilitará "Cuentas" correspondientes a cada Municipio, en las cuales acumulará los importes resultantes de la distribución secundaria de la oparticipación que dicho Organismo efectúe en virtud de las O. de Pago señaladas precedentemente.-

* Cuando el "Importe" acumulado en cada Municipio, sea IGUAL o MULTIPLO del certificado emitido de menor valor, la T.G. pondrá a disposición del Municipio, el/los certificados correspondientes para su retiro, comunicando fehacientemente al mismo de tal situación

* Mientras el importe "acumulado" no alcance el monto indicado precedentemente, permanecerán como una deuda de la T.Gral al citado Municipio, a ser cancelada con "Certificados"

La Contaduría General, con la información generada por los Partes Diarios "especiales" emitidos por la D.G. de Rentas, procederá a efectuar las registraciones correspondientes, con los procedimientos "habituales" pero utilizando cuentas específicas del carácter, (CEMIS) a efectos de una clara identificación del ingreso y su posterior distribución - primaria y secundaria--

RESOLUCION DE LA CONTADURIA GENERAL

Posadas, 29 de Julio de 1998

RESOLUCION N° 448

VISTO: La necesidad de complementar los procedimientos a ser utilizados en los arreglos de deudas en virtud de la Ley N° 3311 – art. 5° segundo párrafo, cuando la causa y/u origen y/o exigibilidad sean posteriores al 01-08-96; y

CONSIDERANDO

QUE en dichos casos la entrega de Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS) por arreglo de deudas debe efectuarse a su VALOR RESIDUAL conforme los establece la citada Ley,

QUE a efectos de adecuar los procedimientos a seguir es necesario instruir a los responsables por los que se canalizan los arreglos de deudas mediante la entrega de CEMIS a su valor residual,

QUE los procedimientos indicados serán utilizados, como mínimo, en los arreglos de deudas y cancelaciones mediante la entrega de CEMIS a valor residual,

QUE es facultad de la Contaduría General de la Provincia instrumentar procedimientos complementarios de acuerdo al artículo 20 del Decreto N° 980/96 reglamentario de la Ley N° 3.311.

POR ELLO

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTICULO 1º: INSTRUIR a los responsables de la realización de arreglos de deudas a reflejar en los formularios F-2 de “acuerdo definitivo de Arreglo de Deudas” el total de la deuda “a una fecha determinada” no pudiendo efectuarse “Acuerdos” a fechas distintas dentro de un mismo formulario cuando las mismas sean posteriores al 01-08-96- A efectos de una mejor identificación de los “Valores Residuales” de Certificados solicitados a la Tesorería General de la Provincia, cuando a la fecha de determinación de la deuda es posterior al 01-08-98 (F-2) la solicitud de Certificados será al “**VALOR RESIDUAL**” correspondiente al inicio del trimestre en que se perfecciona el acuerdo de la deuda – artículo 5º, 2º párrafo de la LEY N° 3311- los montos solicitados deberán ser múltiplos en **VALORES NOMINALES**. Se deberá incluir en el Formulario F-3 en el ítem “**CERTIFICADOS SOLICITADOS**” el Valor Residual unitario y total de los certificados.

Incorporar en el formulario F-5 el **VALOR RESIDUAL** unitario y total de los Certificados entregados como cancelación de las Deudas.-

En anexo al presente artículo se incluyen modelos complementarios de los Formularios F-3 y F-5 respectivamente.-

ARTICULO 2º: A efectos de la determinación de los **VALORES RESIDUALES** de los **CEMIS** como planilla adjunta a la presente se indican los valores residuales de los Certificados en las fechas que se indica y que corresponden al inicio de cada trimestre.-

ARTICULO 3º: **REGÍSTRESE**, comuníquese, tomen conocimiento: Dirección Administrativa y Técnica; Dirección de Contabilidad; Servicios Administrativos

dependientes de la Contaduría General; Direcciones de Administración; Dirección General de Rentas; Tesorería General y Dirección General de Presupuesto. Cumplido.

ARCHÍVESE.-

FORMULARIO F-3 - BIS

SOLICITUD A LA TESORERIA GENERAL DE ENTREGA DE CERTIFICADOS - LEY N° 3.311

DENOMINACION DEL ORGANISMO

DENOMINACION SERVICIO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTES DEL TRAMITE DEL PEDIDO DE FONDOS

Cod-Org	Número	O.Pago	P. Fdos	Importe

TOTAL DEUDA ACREEDOR

MENOS

RETENCIONES

D.G. Rentas Mnes

D.G. Impositiva

Otros

TOTAL NETO ACREEDOR

Tesorero

Dir. Serv.Administrativo

DATOS DEL ACREEDOR

CUIT / DOCUM.

Tipo

Número

EXPEDIENTES DEL TRAMITE DEL PEDIDO DE FONDOS

Cod-Org	Número	O.Pago	P. Fdos	Importe

IMPORTE TOTAL

CERTIFICADOS SOLICITADOS

Valor Unitario Nominal	Valor Unitario Residual	Cantidad	Importe Total	
			NOMINAL	RESIDUAL
U\$S 5.000				
U\$S 1.000				
U\$S 100				

TOTALES

Importe en pesos a depositar

Cuenta Banco

TOTAL NETO ACREEDOR

FORMULARIO F - 5Bis

POSADAS,

RECIBIMOS del.....
de conformidad con los términos de la Ley N° 3.311 y su Decreto Reglamen-
tario "CERTIFICADOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE
MISIONES" de acuerdo al siguiente detalle:

Serie	Número/s	VALOR UNITARI		VALOR TOTAL	
		Nominal	Residual	Nominal	Residual
IMPORTE TOTAL					

En concepto de cancelación de la deuda determinada e instru-
mentado el acuerdo definitivo de la misma en el FORMULARIO F - 2 cuya
copia forma parte integrante del presente e importará la extinción definiti-
va de las citadas obligaciones y de los derechos y acciones derivadas de la
misma. A tal efecto dicho pago se completa con la suma de Pesos.....
.....(\$) en cheque N°del Banco.....
.....de acuerdo al recibo que se adjunta.-

Firma/s
Aclaración
Documento.....
Tipo/Núme

RESOLUCION N° 448 .-

PLANILLA ANEXA Art. 2°

CEMIS	US\$ 1.000,00	CEMIS	US\$ 5.000,00
Fecha	Valor Residual	Fecha	Valor Residual
01-08-1996	US\$ 1.000,00	01-08-1996	US\$ 5.000,00
01-11-1996	US\$ 1.015,12	01-11-1996	US\$ 5.075,62
01-02-1997	US\$ 1.030,47	01-02-1997	US\$ 5.152,38
01-05-1997	US\$ 1.045,55	01-05-1997	US\$ 5.227,76
01-08-1997	US\$ 1.061,36	01-08-1997	US\$ 5.306,82
01-11-1997	US\$ 1.077,41	01-11-1997	US\$ 5.387,08
01-02-1998	US\$ 1.093,70	01-02-1998	US\$ 5.468,55
01-05-1998	US\$ 1.109,70	01-05-1998	US\$ 5.548,56
01-08-1998	US\$ 1.126,48	01-08-1998	US\$ 5.632,47
01-11-1998	US\$ 1.091,28	01-11-1998	US\$ 5.456,47
01-02-1999	US\$ 1.056,08	01-02-1999	US\$ 5.280,47
01-05-1999	US\$ 1.020,88	01-05-1999	US\$ 5.104,47
01-08-1999	US\$ 985,68	01-08-1999	US\$ 4.928,47
01-11-1999	US\$ 950,48	01-11-1999	US\$ 4.752,47
01-02-2000	US\$ 915,28	01-02-2000	US\$ 4.576,47
01-05-2000	US\$ 880,08	01-05-2000	US\$ 4.400,47
01-08-2000	US\$ 844,88	01-08-2000	US\$ 4.224,47
01-11-2000	US\$ 809,68	01-11-2000	US\$ 4.048,47
01-02-2001	US\$ 774,48	01-02-2001	US\$ 3.872,47
01-05-2001	US\$ 739,28	01-05-2001	US\$ 3.696,47
01-08-2001	US\$ 704,08	01-08-2001	US\$ 3.520,47
01-11-2001	US\$ 668,88	01-11-2001	US\$ 3.344,47
01-02-2002	US\$ 633,68	01-02-2002	US\$ 3.168,47
01-05-2002	US\$ 598,48	01-05-2002	US\$ 2.992,47
01-08-2002	US\$ 563,28	01-08-2002	US\$ 2.816,47
01-11-2002	US\$ 528,08	01-11-2002	US\$ 2.640,47
01-02-2003	US\$ 492,88	01-02-2003	US\$ 2.464,47
01-05-2003	US\$ 457,68	01-05-2003	US\$ 2.288,47
01-08-2003	US\$ 422,48	01-08-2003	US\$ 2.112,47
01-11-2003	US\$ 387,28	01-11-2003	US\$ 1.936,47
01-02-2004	US\$ 352,08	01-02-2004	US\$ 1.760,47
01-05-2004	US\$ 316,88	01-05-2004	US\$ 1.584,47
01-08-2004	US\$ 281,68	01-08-2004	US\$ 1.408,47
01-11-2004	US\$ 246,48	01-11-2004	US\$ 1.232,47
01-02-2005	US\$ 211,28	01-02-2005	US\$ 1.056,47
01-05-2005	US\$ 176,08	01-05-2005	US\$ 880,47
01-08-2005	US\$ 140,88	01-08-2005	US\$ 704,47
01-11-2005	US\$ 105,68	01-11-2005	US\$ 528,47
01-02-2006	US\$ 70,48	01-02-2006	US\$ 352,47
01-05-2006	US\$ 35,28	01-05-2006	US\$ 176,47
01-08-2006	US\$ 0,00	01-08-2006	US\$ 0,00